



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 25 de mayo de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.1. Convenio con el Foro de Entidades del Tercer Sector Menorca para llevar a cabo el proyecto de impulso para la transformación social 2026 (exp. 03131-2026-000026)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Foro de Entidades del Tercer Sector de Menorca que se transcribe a continuación como anexo.

Segundo. Nombrar a Pilar Carrasco Pons, técnica de la AGA de Servicios Generales, instructora de este expediente.

Tercero. Comunicar a la BDNS este acuerdo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Foro de Entidades del Tercer Sector de Menorca para llevar a cabo el proyecto de impulso para la transformación social 2026: fortalecimiento, coordinación y visibilización del tercer sector de Menorca

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca (CIM), en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y por los decretos de presidencia núm. 91/2023, de 10 de julio de 2023, de creación de los departamentos (BOIB núm. 95 de 11 de julio de 2023), núm. 227/2023, de 17 de noviembre, relativo a la extinción de un departamento y reestructuración del resto de los departamentos (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023), y 229/2023, de 17 de noviembre, relativo a la modificación de la estructura interna de algunos departamentos (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023).

Nuria Llabrés Prat, presidenta del Foro de Entidades del Tercer Sector de Menorca, con NIF G57972036, en virtud del acuerdo de la Asamblea General de 4 de marzo de 2026 y del artículo 22 de los Estatutos de la asociación.

Antecedentes

1. El Foro de Entidades del Tercer Sector de Menorca (de ahora en adelante, el Foro) es una asociación sin afán de lucro que tiene como objetivo principal el trabajo para la promoción del asociacionismo, la consolidación de las



entidades, el reconocimiento de la tarea de estas entidades por parte del conjunto de la sociedad menorquina y la creación de proyectos en red que mejoren las condiciones de vida de la ciudadanía.

2. El Foro tiene previsto llevar a cabo durante el año 2026 el proyecto de impulso para la transformación social: fortalecimiento, coordinación y visibilización del Tercer Sector de Menorca.

3. El CIM y el Foro firmaron un convenio para la organización de la X Muestra de Entidades del Tercer Sector, la realización de jornadas y taller formativos, y de acciones encaminadas a fomentar la difusión de las actividades de las entidades en fecha 2 de junio de 2025. El importe concedido (7.000 €) financiaba el 100 % de la actividad presupuestada por la entidad, que presentó justificación de gastos por importe de 7.880,19, de las cuales resultaron elegibles 6.675,01 €. Por este motivo se liquidó este último importe y se revocó parcialmente la ayuda concedida correspondiente mediante acuerdo de Consejo Ejecutivo, en sesión de carácter ordinario de 27 de abril de 2026.

4. El Foro solicitó, mediante registros número 005659 y 010748, de 23 de febrero y 15 de abril de 2026 respectivamente, el apoyo del CIM para llevar a cabo el proyecto de impulso para la transformación social 2026: fortalecimiento, coordinación y visibilización del tercer sector de Menorca. Concretamente, se solicitó una aportación económica de 10.000 € y el coste total previsto de la actividad fue de 14.000€.

5. El CIM, en ejercicio de sus competencias en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social (artículo 36.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local) quiere apoyar a la mencionada actividad comoquiera que, de este modo, se favorece la consolidación del tejido asociativo menorquín, con lo cual queda garantizada su necesaria capacidad de incidencia en el desarrollo social, en cuanto que promotor de la economía social y solidaria, para favorecer el cambio hacia una sociedad más justa y equitativa que da respuesta a las necesidades y reivindicaciones de la ciudadanía.

6. Desde su constitución, en 2016, el Foro engloba y representa una parte cada vez más significativa y variada del tejido asociativo de la isla. De hecho, esto evidencia el interés creciente de las entidades no lucrativas para formar parte de el y la voluntad de fortalecer conjuntamente el tercer sector, y ejerce en solitario una función de coordinación, asesoramiento y apoyo a estas entidades para garantizar su continuidad. El Presupuesto General del CIM para el ejercicio 2026 (BOIB n.º 14 de 29 de enero de 2026) incluye la ayuda nominativa de 10.000 € a favor del Foro de Entidades del Tercer Sector para apoyar a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro e impulsar y fomentar las entidades del tercer sector, en cuanto que promotores de la economía social y solidaria, el fomento del trabajo en red entre asociaciones y las iniciativas de participación ciudadana. Además, esta ayuda también figura, con el mismo objeto, en la relación de ayudas nominativas del Departamento de Economía y Servicios Generales incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente (BOIB número 11 de 22 de enero de 2026).

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es regular la concesión de una subvención nominativa a la asociación Foro de Entidades del Tercer Sector para apoyar al proyecto de impulso para la transformación social 2026: fortalecimiento,



coordinación y visibilización del Tercer Sector de Menorca. De este modo, se favorece la consolidación del tejido asociativo menorquín, garantizando la capacidad de incidencia en el desarrollo social para favorecer el cambio hacia una sociedad más justa y equitativa que da respuesta a las necesidades y reivindicaciones de la ciudadanía.

El periodo de ejecución de la actuación subvencionada abraza desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.

El presupuesto de gastos presentado por la entidad en relación con la actividad subvencionada es de 14.000 €.

Segundo. Compromisos del Foro de Entidades del Tercer Sector

El Foro de Entidades del Tercer Sector se compromete a:

1. Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentados por la entidad.
2. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación, excepto que por las características especiales del objeto del contrato no exista en el mercado un número suficiente de proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.
4. Acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el CIM. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no será necesaria en el supuesto de que se haya autorizado expresamente al CIM a consultar estos datos (anexo 1).
5. Aportar declaración responsable (anexo 1) con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, conforme a la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas.
6. Aportar declaración responsable (anexo 2) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en las mencionadas normas.
7. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.



9. Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
10. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.
11. Si corresponde, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro, de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Tercero. Compromisos del Consejo Insular de Menorca

El Consejo Insular se compromete a:

1. Conceder al Foro de Entidades del Tercer Sector una subvención económica máxima de diez mil euros (10.000€) para la financiación del proyecto de impulso para la transformación social 2026: fortalecimiento, coordinación y visibilización del tercer sector de Menorca, según el detalle siguiente:

Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2026	10.000 €	2.92000.4800000

2. Abonar el importe de la ayuda una vez justificada de la manera establecida en el pacto sexto y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM una vez se haya acreditado que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se podrá llevar a cabo un pago parcial de la ayuda concedida de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y en proporción equivalente a la justificación presentada de la forma establecida en el pacto sexto.

Así mismo, se prevé un pago anticipado por importe de 3.000 € una vez firmada el convenio. No es exigible la presentación de garantía, de acuerdo con el que establece el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Cuarto. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM. El importe de las subvenciones o ayudas obtenidas no puede superar en ningún caso, de manera aislada o en



concurrència con altres ajudes o qualsevol tipus de ingressos generats per la mateixa activitat, el coste de la activitat subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideren gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, las que resulten estrictamente necesarias para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad en la solicitud de subvención y se lleven a cabo en el plazo establecido en el pacto primero:

- a)* Gastos por organización de acciones formativas: honorarios, traslados (excepto desplazamiento dentro de la isla) y alojamiento (proporcional a los días de duración de la acción formativa) de los formadores, alquiler de espacio y material necesario para ejecutar las acciones formativas.
- b)* Gastos correspondientes a servicios externos de asesoramiento en materia de voluntariado, adaptación normativa, y captación y tramitación de fondos.
- c)* Gastos derivados del diseño de campañas de visibilización de las actividades de las entidades, así como su edición y difusión.
- d)* Gastos relativos a la organización y celebración de la XI Muestra de Entidades del Tercer Sector de Menorca.
- e)* Gastos indirectos, necesarios e imprescindibles, para la ejecución del proyecto subvencionado, que en ningún caso pueden superar el 18 % de la ayuda concedida: alquileres, suministros, servicios externos, gastos de personal.

2. No se consideran gastos subvencionables:

- a)* Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b)* Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c)* Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para ejecutar el proyecto subvencionado y los de administración específicos si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada y no son indispensables para la preparación o ejecución adecuada.
- d)* Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e)* Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f)* Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.



- g) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible.
- h) Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros semblantes.
- y) Los seguros, exceptuando los relativos a la XI Muestra de Entidades del Tercer Sector de Menorca y a las acciones formativas objeto de este convenio.
- j) Los costes de alojamiento web de servidores.
- k) Los gastos de inversión.

Sexto. Justificación de la subvención

1. El Foro debe presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención como máximo día 1 de diciembre de 2026, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido.

Así mismo, se prevé una justificación parcial cuando la asociación haya ejecutado por lo menos el 50 % (7.000 €) de los gastos relativos al proyecto subvencionado de acuerdo con el presupuesto presentado (14.000 €). Justificación que tiene que incluir la misma documentación que figura en el punto 3 de este pacto.

2. El Foro debe justificar, completamente, el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta en la solicitud de la subvención presentada.

3. De acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la subvención debe justificarse mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada según modelo normalizado (anexo 1), que tiene que contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tendrán que hacer constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentados en la solicitud de subvención.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, ha tenido que solicitar el beneficiario. Debe justificarse que la elección entre las ofertas presentadas se ha hecho de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el supuesto de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, esta elección se tiene que justificar expresamente en una memoria.



e) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

f) Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Así mismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

4. El CIM tiene que revisar la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, requerirá al beneficiario que las enmiende en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto subvencionado (14.000 €), se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida y, además, se aplicarán las penalizaciones siguientes:

— Si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 5 %.

— Si no se logra el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 10 %.

5. En el supuesto de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones en los casos de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención; de carencia de justificación total o parcial de la ayuda concedida y en el resto de incumplimientos previstos en la normativa mencionada.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento, si es consecuencia de actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer la revocación y reintegro de la ayuda mediante la aplicación de un porcentaje de minoración según la naturaleza de la falta y de acuerdo, entre otros, con los criterios siguientes:

- a) Si la asociación no justifica dentro del plazo establecido en el pacto sexto, se tiene que aplicar una penalización del 1 % por cada día de retraso sobre el importe concedido y, en caso de que la justificación fuera inferior al importe concedido, sobre el importe efectivamente justificado.
- b) Si la asociación no hace constar de manera explícita el apoyo del CIM tal como se establece en el pacto segundo, apartado 10, se tiene que aplicar una penalización del 5 % sobre el importe concedido y, en caso de que la justificación fuera inferior al importe concedido, sobre el importe efectivamente justificado.



2. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.

En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se hizo efectivo.

3. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Octavo. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo que establece este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

Este convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que se deberá que documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado. Este requerimiento se tiene que comunicar a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entiende resuelto.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio, que se tiene que comunicar por escrito al resto de partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.



Así mismo, este convenio se extinguirá por el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado, si procede, su prórroga.

Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo lo que no se prevé expresamente, rigen las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Duodécimo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por dos representantes de cada parte designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión se tienen que designar las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el que establece la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes nos comprometemos a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como a cualquier otra normativa reguladora de protección



de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Vigencia

Este convenio será vigente desde el día de la firma hasta el 31 de marzo de 2027.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y en la fecha de las firmas electrónicas que constan en este documento.